



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MARIO ALBERTO CORDOBA DELGADO
DDO: LUIS ALFREDO AROS MACHOLA Y OTROS
RAD: 0800-131-05-002-2012-00220-00

SEÑOR JUEZ:

Le informo a usted que el presente proceso se encontraba para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO para el día 24 de junio de 2021, a las 9:00 a.m. y no se pudo llevar cabo debido a que la apoderada de la demandada DRA. JUSTINA JACQUELINE RUIZ CHEGWIN, solicito aplazamiento debido a que se encontraba en mal estado de salud por la vacuna del covid.

SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, julio 09 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Nueve (09) de julio del Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a reprogramar la presente diligencia y se fija el día 17 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m. para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE.

1° FIJESE la hora de las 9:00 a.m. del día 17 de agosto de 2021, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

2° Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MARIO ALBERTO CORDOBA DELGADO
DDO: LUIS ALFREDO AROS MACHOLA Y OTROS
RAD: 0800-131-05-002-2012-00220-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

hgm.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 12 días del mes de JULIO de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 09 de JULIO de 2021, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 88

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



DTE: PATRICIA OSPINO CABRERA

DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

RAD.0800-131-05-002-2020-00012-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Señor Juez:

Le informo a usted que en el presente proceso la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA mediante sentencia de TUTELA RAD. 08001-22-05-000-2021-00135-00 calendada 01 de julio de 2021. Ordeno se efectúe todas gestiones tendientes a impulsar el presente proceso. Tales como resolver la admisión o inadmisión de las contestaciones de la demanda así mismo se adelante el trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, 09 de julio de 2021.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Nueve (09) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Estando en audiencia el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, el señor juez se constituyó en audiencia pública y se pronuncia así:

Visto el informe secretarial que antecede OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Magistrado ponente DR. ARIEL MORA ORTIZ. en lo decidió en la Sentencia de la ACCION DE TUTELA RAD. 08001-22-05-000-2021-00135-00 de fecha 01 de julio de 2021.

Se procede a revisar el expediente digital y se observa que la apoderada de la actora DRA. ANDREA BRODMIEIER, aportó trámite de notificación enviado a las demandadas (COLPENSIONES- COLFONDOS Y PORVENIR S.A.) con fecha 19 de agosto de 2020.

Asimismo, se observa que reposan contestaciones de demanda de COLPENSIONES de fecha 04 de septiembre y de COLFONDOS de fecha 01 de septiembre de 2020. Es decir, dentro del término establecido por el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase las contestaciones de la demanda de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.A., y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Con respecto a la notificación realizada vía correo electrónico a AFP PORVENIR S.A. el día 19 de agosto de 2020 por la DRA. ANDREA BRODMIEIER, se observa que fue enviado al correo porvenir@en-concontacto.co y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 9º del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se procedió a revisar el Certificado de Cámara y Comercio de dicha entidad y el correo electrónico que reposa es



DTE: PATRICIA OSPINO CABRERA

DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

RAD.0800-131-05-002-2020-00012-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y no donde fue enviado el traslado y auto Admisorio de la demanda el 19 de agosto de 2020, por la apoderada de la actora.

Teniendo en cuenta que el que el día 02 de Julio de 2021 DR. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.043.010. 907 de Sabanalarga – Atlco y T.P. N° 285.256 del CSJ. Aporta contestación de demanda y poder otorgado por AFP PORVENIR S.A. según lo establecido el Inciso 4º del Artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P. se tiene notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE el auto Admisorio de la demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR.

Por haber sido contestada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A.

Ahora bien y como el juzgado dio cumplimiento a lo ordenado por Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla. Enviándole las notificaciones AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, el día 09 de junio de 2021. Se abstiene el despacho de fijar fecha audiencia del Artículo 77 CPTSS, en este momento procesal y una vez vencido el término del traslado de la notificación AGENCIA NACIONAL, se procederá a fijar fecha de AUDIENCIA de que trata el Artículo 77 y 80 CPTSS.

Para garantizar el cumplimiento de la sentencia de la ACCIÓN DE TUTELA arriba mencionado se informará y se enviará el presente proveído a la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Magistrado ponente DR. ARIEL MORA ORTIZ. con destino a la ACCIÓN DE TUTELA Rad: 08001-22-05-000-2021-00135-00.

Como se observa que el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. aporta poder general otorgado por COLPENSIONES. Quien a su vez le sustituye a la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.869.604 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. N° 302.524 del C.S.J., se procede a reconocerles personaría Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado principal y a la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, como apoderada sustituta del Colpensiones.

Por lo puesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Magistrado ponente DR. ARIEL MORA ORTIZ. en lo decidió en la Sentencia de la ACCION DE TUTELA RAD. 08001-22-05-000-2021-00135-00 de fecha 01 de julio de 2021.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PATRICIA OSPINO CABRERA

DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

RAD.0800-131-05-002-2020-00012-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A. de conformidad al Artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: ADMÍTASE, las contestaciones de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de fijar fecha audiencia del Artículo 77 CPTSS, en este momento procesal según lo plasmado en el presente proveído.

QUINTO: INFORMASE y envíese el presente proveído a la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Magistrado ponente DR. ARIEL MORA ORTIZ. con destino a la ACCIÓN DE TUTELA Rad: 08001-22-05-000-2021-00135-00.

SEXTO: Reconózcasele personería al JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.869.604 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. N°302.524 del C.S.J. de conformidad al Artículo 75 del C.G.P. como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES

OCTAVO: TENGASE a él (la) doctor (a) GLORIA FLOREZ FLOREZ y OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, como apoderadas de las entidades (COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.), en los términos y fines del poder conferido.

NOVENO; NOTIFÍQUESE por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.



DTE: PATRICIA OSPINO CABRERA
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.
RAD.0800-131-05-002-2020-00012-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

h.g.m

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 12_ días del mes de julio de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 09 de julio de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 88

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



DTE: PATRICIA RICO ACEVEDO
DDO.: COLPENSIONES -COLFONDOS S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00473-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, comunicándole que el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha de audiencia, y el traslado de la demanda se encuentra vencido para la demandada (COLPENSIONES.) y fue contestada dentro del término legal. así mismo se observa la notificación a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado de fecha 11 de marzo de 2020.

Sírvase proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Barranquilla, julio 09 de 2021

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO. En BARRANQUILLA, a los Nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021), el señor JUEZ dicta la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda de COLPENSIONES se observa que esta fue adjuntada mediante un enlace y al intentar abrirla por el despacho no ha sido posible por lo que se mantendrá en secretaria la Contestación de la demanda Presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, fin de que en el término de cinco (5) días aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

Teniendo en cuenta la solicitud de presentada por el apoderado de la actora DR. GUSTAVO DUQUE MARTINEZ, y revisado el proceso se observa que no reposa dentro del expediente digital tramite de notificación ni contestación de demandada COLFONDOS S.A. por tal razón no se le dará tramite a solicitud presentada por el apoderado y en su defecto se ordena realizar en debida forma la notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., tal como lo establece el Artículo 8º Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Manténgase en secretaria la Contestación de la demanda Presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACCHECO, fin de que en el término de cinco (5) días aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

SEGUNDO. – Ordénese realizar en debida forma la notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A, tal como lo establece el Artículo 8º Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO. -Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha



DTE: PATRICIA RICO ACEVEDO
DDO.: COLPENSIONES -COLFONDOS S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00473-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

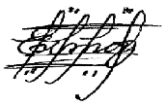
05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito-Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

h.g.m

<p>JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>En Barranquilla - Atlántico, a los 12_ días del mes de julio de 2021,</p> <p>notifico la presente providencia de fecha 09 de julio de 2021, por</p> <p>ANOTACIÓN DE ESTADO N° 88</p>  <p>EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA SECRETARIA</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: RUTH DEL CARMEN FRANCO MERCADO

DDO: CLINICA MEDIESP SAS

RAD: 0800-131-05-002-2020-00114-00

SEÑOR JUEZ:

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para la demandada (CLINICA MEDIESP S.A.S) y fue contestada dentro del término legal la cual propuso excepciones de fondo.

SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, julio 09 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Nueve (09) de julio del Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de la CLINICA MEDIESP SAS y fíjese el día 30 de agosto 2021, a las 9:00 a.m. para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE.

1° ADMÍTASE, la contestación de la demanda de la CLINICA MEDIESP SAS. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

2° FIJESE la hora de las 9:00 a.m. del día 30 de agosto de 2021, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

3° TENGASE a él (la) doctor (a) CARMEN FONSECA QUINTERO como apoderada de la entidad (CLINICA MEDIESP SAS), en los términos y fines del poder conferido.

4° Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: RUTH DEL CARMEN FRANCO MERCADO

DDO: CLINICA MEDIESP SAS

RAD: 0800-131-05-002-2020-00114-00

de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

hgm.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 12 días del mes de JULIO de 2021,

notifico la presente providencia de fecha 09 de JULIO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 88

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*